



RESOLUCIÓN Nº **0756**
NEUQUÉN, 06 D I C 2011

VISTO

El Exp N° OE-11205-M- 2011, referente a Acta de Infracción No. Serie A Nro. 00000338, Empresa Benito Roggio S.A. Y;

CONSIDERANDO

Que el informe No. 32/11, de fecha 26-10-11, de la División Control de Gestión pone en conocimiento a la Dirección de Coordinación y Control Económico, sobre las anomalías detectadas en los Reportes General de Transacciones por Fecha de Inserción, en adelante RGTFI, de carácter cerrado.

Que por Orden de Servicio N° 474 se informa a la empresa BRT que los datos pasajeros transportados no coinciden con el Reporte Pasajeros Transportados según Fecha de Inserción.

Que dicha Orden de Servicio fija un plazo de 3 días para brindar la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Duodécima del Contrato de Concesión.

Que la Orden de Servicio N° 474 fue recibida por la empresa BRT el día 27-10-11, venciendo el plazo otorgado el día 2-11-11 a las 10 hs.

Que la concesionaria responde por Nota de Pedido N° 690 el día 2-11-11 a las 13:30 hs.

Que por no responder en el plazo establecido en la Orden de Servicio N° 474, se procede a labrar el Acta de Infracción N° 00000338 – Serie A, por incumplimiento contractual tipificado en la **Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso a.6** que textualmente dice " la no remisión de información o documentación requerida por el órgano de aplicación o su provisión fuera de término fijado, será penado por una multa de 1.000 a 3.000 V.T.B."

Que por Orden de Servicio N° 485 se notifica a la empresa de la infracción N° 00000338.

Que la concesionaria por Nota de Pedido N° 705 recurre la sanción impuesta.

Que la concesionaria funda su descargo en que no hubo incumplimiento alguno en la remisión de la información o documentación requerida,

Que la concesionaria omitió el párrafo donde la sanción también es aplicable, **si la información o documentación requerida es presentada fuera de término** y que precedentemente quedo demostrado que la sanción es por no cumplir con los plazos establecidos.

Que por Disposición N° 340/11 del 17 de noviembre del corriente año se rechaza el descargo presentado por la empresa dejando en firme la sanción aplicada.

Que por Nota de Pedido N° 716 la empresa recurre la Disposición mencionada en el párrafo anterior o solicita una disminución del monto fijado en la misma.

Que al no presentar nuevos elementos de prueba, que justifique la anulación de la multa fijada.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE**

Artículo 1) RECHACESE el descargo presentado por la Empresa Benito Roggio S.A., por Nota de Pedido N° 716, sobre Disposición N° 340.

Artículo 2) CONFIRMASE, lo actuado por la División Control de Gestión dependiente de la Dirección de Coordinación y Control Económico, referente al Acta de Infracción No. 00000338,

Artículo 3) DETERMINASE la sanción con una multa de 3000 (tres mil) VTB, equivalente al día de la fecha a \$ 6.000 (seis mil pesos), de acuerdo la Cláusula 54 inciso a.6) del Contrato de Concesión.

Artículo 4) REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, a la Empresa Concesionaria Benito Roggio S.A. Cumplido **ARCHIVESE**.

Fdo. **GAMARRA**

